



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 076-2012-OEFA/DFSAI

Lima, 04 ABR. 2012

VISTOS:

El Reporte de Ocurrencia N° 000253 por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.** y los demás actuados en el Expediente N° 2579-2008-PRODUCE-DGSCV-Dsvs; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- a) De acuerdo al Reporte de Ocurrencia N° 000253 (folio 12 del expediente N° 2579-2008-PRODUCE-DGSCV-Dsvs), el 10 de abril de 2008 los inspectores de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros del Ministerio de la Producción realizaron una visita al establecimiento industrial pesquero de la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.** ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- b) Por medio del mencionado reporte de se comunicó a esta empresa el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento del numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos.
- c) A través del Informe N° 031-2008-PRODUCE/DIGAAP-Darrss (folios 01 al 11 del expediente N° 2579-2008-PRODUCE-DGSCV-Dsvs) se detallaron los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento sancionador.
- d) Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013¹ que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- e) Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental², establece como funciones generales del OEFA, la función

¹ Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

² Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 076-2012- OEFA/DFSAI

evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.

- f) Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325³, establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
- g) La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, estableció que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.
- h) Mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industria y pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA.
- i) Por medio de la Resolución de Consejo Directivo N°s 007 y 009-2011-OEFA/CD se amplió hasta el 2 de marzo de 2012, el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA:
- j) A través de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, el Consejo Directivo aprobó los aspectos objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA, estableciéndose el 16 de marzo de 2012 como la fecha a partir de la cual el OEFA asumió las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería.

Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

(...)

d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

³ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.-

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0762012- OEFA/DFSAI

II. ANÁLISIS

2.1 La empresa CORPORACIÓN PESQUERA SAN FRANCISCO S.A., no habría cumplido con su compromiso asumido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado a la DIGAAP, respecto a la gestión del manejo de los residuos sólidos industriales generados en su establecimiento industrial pesquero, lo cual contraviene el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias.

2.1.1 Descargos

La empresa fiscalizada no presentó descargos durante el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificado con el inicio del mismo.

2.1.2 Análisis

- a) En atención a lo establecido en el artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente⁴, la gestión de residuos sólidos que no sean de responsabilidad de los gobiernos locales, son de responsabilidad de sus generador hasta su disposición final.
- b) El artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala que el responsable de la generación de residuos sólidos en el ámbito no municipal, deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del Plan de Manejo de Residuos Sólidos a ejecutarse en el siguiente período.
- c) De acuerdo al numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE constituye infracción sancionable el incumplimiento de los compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas
- d) El Informe N° 031-2008-PRODUCE/DIGAAP-Darrss (folios 01 al 11 del expediente N° 2579-2008-PRODUCE-DGSCV-Dsvs) que sirve de sustento al Reporte de Ocurrencia N° 000253, si bien concluye que se ha incumplido con la norma que fue imputada al inicio del procedimiento sancionador, contrasta los hechos verificados por el inspector con los compromisos asumidos en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (2007) que no correspondía al periodo de inspección (2008).
- e) Por consiguiente, no se cuenta con medios probatorios suficientes en el expediente que sustenten la comisión de la infracción objeto de análisis, por lo que en virtud del

⁴ Ley General del Ambiente – Ley N° 28611

“Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos

119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. (...).

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su disposición final, (...).”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°076-2012- OEFA/DFSAI

Principio de Presunción de Licitud que favorece al administrado, contemplado en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444⁵, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.** de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los Recursos Impugnativos de Reconsideración y/o de Apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.



ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁵ Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”.